



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

2.ª Direccion, Quintas.—Núm. 214.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por ese Consejo provincial acerca de si son fatales los términos que conceden las Reales órdenes de 19 de Junio de 1840 y de 10 de Abril de 1846 á los que pretenden eximirse del servicio militar, con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos, para justificar que tienen uno ó mas hermanos sirviendo en el Ejército, y si deben por consiguiente admitirse los documentos que con este objeto se presenten despues de espirados dichos términos. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á quienes estimó conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver, que citándose el Consejo provincial á lo que previenen las citadas Reales órdenes, no declare excepciones por punto general cuando los documentos justificativos se presenten fuera del término establecido en las mismas; y que si ocurriese algun caso en que por circunstancias particulares juzgue aquel Cuerpo que sea equitativo ampliar los indicados plazos, cuide V. S. de consultar á este Ministerio, remitiendo el expediente con el informe del Consejo provincial, á fin de que se proponga una resolucion favorable al interesado, si se justifica que fue independiente de su voluntad el haber trascurrido, sin presentar los documentos, el término que correspondía.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para co-*

*nocimiento del público. Leon 25 de Mayo de 1848. Agustín Gomez Inguanzo.*

Direccion de Gobierno.—Núm. 215.

Habiéndose fugado del Presidio del Canal de Castilla en la noche del 16 del actual los confinados Antonio Sanchez y Laureano Reguera, cuyas medias filiaciones se expresan á continuacion, he determinado encargar á los Sres. Gefes civiles, Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de proteccion y seguridad pública procuren capturar los expresados sugetos, si se hallaren en algun punto de la provincia, remitiéndoles con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser aprehendidos. Leon 26 de Mayo de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Mayoría del Presidio del Canal de Castilla.—Media filiacion del confinado Antonio Sanchez, cuyas señas personales se expresan al márgen, hijo de Francisco y de Antonia Ramirez, natural de Granada, partido de id., provincia de id., vecindado en id., de estado soltero, y de oficio tejedor. Rioseco 17 de Mayo de 1848.—El Mayor, Antonio Ranados.—Señas generales.—Estatura cinco pies seis líneas, edad 35 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.—Señas particulares.—Peroso de viruelas.—Nota: desertó en la noche del 16 del corriente.—Es copia, Cuesta.

Mayoría del Presidio del Canal de Castilla.—Media filiacion del confinado Laureano Reguera Bedia, cuyas señas personales se expresan al márgen; y hijo de Juan y de Juliana, natural de Canencia, partido de Madrid, provincia de id., vecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio labrador. Rioseco 17 de Mayo de 1848.—El Mayor, Antonio Ranados.—Señas generales.—Estatura cinco pies, edad 23 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.—Nota: desertó en la noche del 16 del corriente.—Es copia, Cuesta.

Habiéndose ausentado de la villa de Sahagun el mozo Carlos Villambrales, cuyas señas se ponen á continuacion, los Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de proteccion y seguridad pública procederán á su captura y le remitirán, caso de ser aprehendido, á disposicion del Sr. Alcalde de la expresada villa con la conveniente seguridad. Leon 24 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas del mozo.*

Edad 19 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño obscuro, ojos id., nariz alilada, color moreno.

Núm. 217.

**Intendencia.**

*Dirección general de fincas del Estado.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.: la Reina, tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el Real decreto de 21 de Abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de Diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquiera concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas y que hasta el día no se les haya reclamado el pago por falta de datos, y se presente á verificarlo dentro del plazo señalado, exceptuándose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Dirección lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1848.—Felipe Canga Argiuelles.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que se encuentren en el caso á que se refiere dicha Real orden. Leon 16 de Mayo de 1848.—Wenceslao Toral.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*El Licenciado D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.*

Hago saber: que hallándose procesado por este tribunal, Elias Garcia vecino del pueblo de Rioseco de Tapia, se ha fugado; en cuya vista he mandado se le capture y para el efecto encargo á los Alcaldes y tenientes de mi distrito, y ruego á los Juzgados de la provincia, sus dependencias y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procuren dicha captura, y verificado conducir al fugado Elias á mi disposicion. Dado en Leon á 19 de Mayo de 1848.

—Manuel de Prado.—Por su mandado, Ildefonso Garcia Alvarez.

*Señas del fugado.*

Edad 48 años, estatura algo mas de cinco pies, pelo arrojado, ojos garzos, nariz regular, boca muy pequeña, color trigueño: viste de paño pardo algo andrajoso, camisas ínfimas, calzado ínfimo.

*Alcaldía constitucional de Leon.*

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de Rueda del Almirante, Gradales, Cimanes del Tejar, San Andrés del Rabanedo, Villadangos, Onzonilla, San Feliz de Torío, Garrate y Quintana de Raneros, se servirán remitir en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, el estado de cereales correspondiente al primer trimestre de este año, para que esta Alcaldía pueda formar el general del partido; pues aunque alguno de aquellos ha cumplido en parte con este deber no lo ha hecho arreglándose para ello al modelo que se les ha circulado.

Si á pesar de este aviso hubiese aun morosidad, me verá en el sensible caso de dar cuenta al Sr. Gefe político para que adopte las providencias que crea procedentes. Leon 23 de Mayo de 1848.—El Alcalde, Miguél Fernandez Baneilla.

*Licenciado D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de este y partido de Ponferrada.*

A V. S. el Sr. Gefe político de esta provincia de Leon, hago saber: hallarme entendiendo en causa criminal instruida de oficio para averiguar las causas que hayan podido producir la muerte de un hombre que se supone sea Manuel Oporto, vecino de San Andrés de Boimonte, distrito de Vivero en la provincia de Lugo, cuyo cadaver fué encontrado en el rio al sito de las Huelgas término de Toral el día 23 de Abril último, cuyas actuaciones se pasaron al Promotor fiscal, quien sobre ellas emitió su dictámen el cual contiene el particular siguiente.

*Particular del dictámen fiscal.* Sin embargo no estaría de mas que entre tanto se exhortase al Sr. Gefe político de la provincia, á fin de que por medio del Boletín oficial encargase á los Alcaldes, practiquen las pesquisas necesarias, sobre si en los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos se ha recogido alguna caballería sin dueño cuyas señas se insertarian.

*Auto.* Hágase todo segun pretende el ministerio fiscal.—Juzgado de primera instancia de Ponferrada Mayo 13 de 1848.—Doy fe.—Gonzalez.—Benito Perez de Tapia.—Y para que lo solicitado y por mi mandado tenga exacto y puntual cumplimiento, libro el presente para V. S. dicho Sr. Gefe político de esta provincia de Leon, por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre administro exhorto y requiero y de la mia le ruego para que tan luego como lo reciba por el correo se sirva aceptarlo y acordar en su cumplimiento que por medio del Boletín oficial de la provincia se encargue á los Alcaldes constitucionales practiquen las investigaciones

oportunas sobre si en los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos se ha recogido una caballería sin dueño cuyas señas se expresarán, la que remitirán inmediatamente á este Juzgado caso de que por alguna persona se haya recogido, y de hecho esto se servira devolverme este exhorto acordando que á él se una el Boletín en que se inserte el aviso ó anuncio, todo á la mas posible brevedad por convenir así al mejor S. N. pronta y recta administracion de justicia pues en hacerlo así cumplirá V. S. con la obligacion que su destino le impone y por derecho esta obligado quedando yo tenido al tanto siempre que iguales despachos suyos vea mediando justicia. Ponferrada Mayo 14 de 1848. = Por su mandado, Manuel Angel Gonzalez. = Benito Perez de Tapia.

*D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora.*

Hago saber: que á virtud de lo determinado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, han de construirse 457 libros para servicio de las oficinas de hipotecas de esta provincia. La persona que quiera tomar á su cargo la citada construcción, puede enterarse del presupuesto, modelos y pliego de condiciones base de la subasta que estan de manifiesto en la escribanía del infraescrito: entendiéndose que los tres remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia desde las once á la una de los dias nueve y veinte y uno de Junio, y tres de Julio próximos. Zamora 15 de Mayo de 1848. = José Valladares. = Angel Bustamante.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragón y Cataluña, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 14 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan

considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 30 de Abril de 1848. = Blas Carbo. = Blas Aparisi, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general del ejército de Extremadura.*

Hace saber: que debiendo contratarse la asistencia y curativa de los militares enfermos en el hospital de esta plaza por término de tres años, á contar desde primero de Enero próximo venidero, á fin de Diciembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 27 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de él; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 3 de Mayo de 1848. = Joaquin Rendon. = Cayetano Camate, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios para las tropas de este distrito por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 10 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado servicio en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de con-

tribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 3 de Mayo de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camate, secretario.



*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.*

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 1.º de Mayo de 1848.—C. I. I. El Interventor, Antonio Maria Brihuega.—Roberto de Zaragoza, Secretario.



*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes

por este Distrito, por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1848.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.



*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los capitales de censos vinculados que actualmente posee la Excm. Señora Condesa de Fuentenueva vecina de esta ciudad para despues de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por Doña María de Echevarría en ocho de Mayo de mil setecientos diez y ocho, á nombre y con poder para testar de su marido D. Juan Sanz de Arenzana; para que en el preciso y perentorio término de dos años á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Francisco Armesto.—Por mandado de su Sria., Pedro de Solís Ramos.